

OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A. ("**OHL**" o la "**Sociedad**"), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") el siguiente

HECHO RELEVANTE

Con fecha 23 de octubre de 2015, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México (la "CNBV"), organismo supervisor del mercado de valores mexicano, notificó a OHL México, S.A.B. de C.V. ("OHL México"), filial de la Sociedad cotizada en el mercado bursátil mexicano, el inicio de varios procedimientos sancionadores contra la misma y algunos de sus directivos. El inicio de dichos procedimientos sancionadores es el resultado de la investigación iniciada por la CNBV el 8 de mayo de 2015 cuyo objeto era evaluar el nivel de cumplimiento de OHL México con la normativa mexicana del mercado de valores, y cuya existencia se recogía en el folleto informativo elaborado por la Sociedad en el contexto de su aumento de capital y oferta de nuevas acciones (la "Oferta") aprobado por la CNMV con fecha 7 de octubre de 2015 (el "Folleto Informativo"). En dicho Folleto Informativo, la Sociedad se comprometió a informar al mercado de cualquier desarrollo o evolución de dicha investigación mediante la publicación del correspondiente hecho relevante.

La Sociedad quiere poner de manifiesto su desacuerdo con las diferentes alegaciones formuladas por la CNBV en sus notificaciones a OHL México y propondrá a dicha sociedad que así lo justifique en el curso del proceso.

- En este sentido, la Sociedad quiere manifestar que: La Sociedad tiene previsto mantener el tratamiento contable por OHL de las concesiones mexicanas con cláusulas de rentabilidad garantizada, lo que ha sido confirmado con los auditores independientes de OHL, Deloitte.
- Los flujos de caja publicados por la Sociedad no se verían afectados en ningún caso de emplearse el tratamiento contable propuesto en las alegaciones por la CNBV.

Igualmente, la Sociedad quiere manifestar que la mayoría de las materias que son objeto de investigación por la CNBV ha contado en todo momento con la opinión favorable de los asesores externos de OHL México, incluidos abogados y auditores.

 En concreto, y en lo que se refiere a las alegaciones efectuadas por la CNBV en sus comunicaciones, resaltan los siguientes aspectos: La CNBV interpreta que OHL México debería haber contabilizado bajo IFRS sus concesiones en México con rentabilidad garantizada conforme al modelo de activo intangible porque entiende que en dichas concesiones no existe una obligación incondicional de pago en el sentido en que la define la IFRIC 12.

En este sentido cabe destacar que la Sociedad respondió con fecha 28 de septiembre de 2015 a un requerimiento de información por parte de la CNMV acerca del tratamiento contable que la Sociedad aplica bajo IFRS a sus concesiones mexicanas con cláusulas de rentabilidad garantizada. En su respuesta, que incluyó tanto opiniones de sus asesores legales externos como una carta de confirmación por parte de sus auditores (Deloitte), la Sociedad explicó en detalle los fundamentos técnicos en los que se basa el tratamiento contable que proporciona a sus concesiones mexicanas bajo IFRS. Dicho documento se encuentra a disposición del público en la página web de la CNMV.



Adicionalmente, la Sociedad informa que Deloitte, tras la recepción de la comunicación de la CNBV: (i) ha reiterado que los estados financieros históricos consolidados de la Sociedad han recibido siempre una opinión de auditoría limpia y sin salvedades y (ii) ha confirmado el tratamiento contable de las concesiones mexicanas con cláusulas de rentabilidad garantizada en los estados financieros consolidados de la Sociedad y que fue objeto del requerimiento de información por parte de la CNMV referido en el párrafo anterior. Es intención de la Sociedad mantener el mismo tratamiento contable en adelante.

2. La CNBV alega que OHL México presuntamente no informó debidamente al mercado acerca de las diferencias entre los niveles de tráfico actuales en sus concesiones y las proyecciones de los mismos que se hicieron al tiempo del inicio de dichas concesiones; y que OHL México presuntamente ha incumplido la normativa aplicable a las operaciones con partes vinculadas y, fundamentalmente, determinados requisitos de índole formal y procedimental que afectan a la aprobación de dichas operaciones.

Sobre las diferencias entre los niveles de tráfico, la Sociedad considera que dicha información no es relevante ya que cualquier importe reconocido en relación con la rentabilidad garantizada de las concesiones de OHL México está basada en la información relativa a los niveles de tráfico actuales y sus ingresos, y no en proyecciones.

Con respecto a las alegaciones sobre operaciones con partes relacionadas, OHL manifiesta que OHL México cuenta con reglas de procedimiento interno en cuanto a la aprobación de operaciones con partes vinculadas que cumplen con la legalidad vigente, tal y como ha sido confirmado por los asesores legales externos contratados por OHL México para su revisión. La Sociedad no tiene, por tanto, constancia de que OHL México haya incurrido en incumplimiento alguno de la legalidad mexicana vigente en este sentido.

Finalmente, entre otros puntos, la CNBV realiza alegaciones sobre ciertas inversiones no verificables que OHL considera no relevantes.

La Sociedad informa que OHL México formulará las alegaciones pertinentes a las imputaciones de la CNBV dentro del plazo habilitado al efecto y las acompañará de la documentación justificativa que estime conveniente. La resolución que finalmente dicte la CNBV estará sujeta a recurso de revisión ante el citado organismo y, en su caso, a recurso ante los tribunales de justicia mexicanos. OHL no puede predecir el resultado de las alegaciones de la CNBV o qué impacto tendrán dichas alegaciones o cualquier cuestión relacionada en OHL México u OHL, que podría resultar en reformulaciones, responsabilidad legal, sanciones u otras medidas que podrían tener un efecto material adverso en la reputación, negocio, condición financiera, resultados de operaciones o estimaciones de OHL México y OHL. OHL comunicará al mercado a través de la publicación del correspondiente hecho relevante cualquier resolución recaída en dichos procedimientos.

El contenido del presente hecho relevante de la Sociedad no debe ser considerado como una manifestación de consentimiento, admisión o de cualquier otra naturaleza análoga por las personas que son parte en los procesos administrativos iniciados por la CNBV.

La Sociedad mantendrá una conferencia informativa con aquellos inversores que lo requieran el lunes 26 de octubre a las 9:30 CET.



El contrato de aseguramiento relativo a la Oferta se mantiene vigente de acuerdo con sus términos a la fecha actual.

Madrid, 25 de octubre 2015.



La información contenida en este documento no constituye una oferta de venta, ni una solicitud de ofertas de compra o suscripción, de valores en EE.UU. Los valores mencionados en este documento no han sido ni serán registrados bajo la Ley de Valores de EE.UU. de 1933, según ha sido modificada, y no pueden ofrecerse, ejercitarse o venderse en EE.UU. salvo previo registro de conformidad con dicha legislación o al amparo de una exención aplicable a dicha obligación de registro. No hay ninguna intención de registrar una parte de la oferta en EE.UU. o de hacer una oferta pública de valores en EE.UU.

La emisión, ejercicio o venta de valores en la oferta están sujetos a restricciones legales y regulatorias en ciertas jurisdicciones. La Sociedad no asume ninguna responsabilidad en caso de que haya una violación por alguna persona de dichas restricciones.

Esta información no constituye una oferta de venta, o solicitud de una oferta de compra o adquisición y no ha de hacerse ninguna venta de los valores mencionados en este documento en cualquier jurisdicción donde sea ilegal dicha oferta, solicitud o venta. Los inversores deberán no aceptar ninguna oferta para, ni adquirir, ningún valor referido en este documento, a menos que lo hagan sobre la base de la información contenida en el folleto informativo correspondiente publicado por la Sociedad.

La Sociedad no ha autorizado ninguna oferta pública de valores en ningún Estado Miembro del Espacio Económico Europeo distinto de España. En relación con cada Estado Miembro del Espacio Económico Europeo distinto de España en el que se haya transpuesto la Directiva de Folletos (cada uno de dichos estados un "Estado Miembro Relevante"), no se ha adoptado ni se adoptará ninguna acción para realizar una oferta pública de los valores que requieran la publicación de un folleto en cualquiera de los Estados Miembros Relevantes. En consecuencia, en tanto no se lleven a cabo los trámites necesarios para la realización de oferta pública, los valores solo podrán ser ofertados en los Estados Miembro Relevantes (i) a cualquier persona jurídica que sea un inversor cualificado tal y como éste se define en el artículo 2(1)(e) de la Directiva de Folletos; o (ii) en cualquier otra circunstancia que no requiera la publicación de un folleto por parte de la Sociedad de conformidad con el artículo 3 de la Directiva de Folletos. A los efectos del presente párrafo, la expresión "oferta pública de valores" significa la comunicación en cualquiera de sus formas y por cualquier medio, de suficiente información respecto de los términos de la oferta y los valores ofertados, con el objeto de permitir que el inversor decida ejercer, adquirir o suscribir los valores, conforme la misma pueda variar en dicho Estado Miembro por cualquier medida que desarrolle la Directiva de Folletos. A los efectos del presente párrafo, la expresión "Directiva de Folletos" hace referencia a la Directiva 2003/71/CE, de 4 de noviembre de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo (según ha sido modificada e incluyendo la Directiva 2010/73/UE, conforme se desarrolle en cada Estado Miembro Relevante) y comprende, también, cualesquiera normas sean adoptadas como consecuencia de la transposición de la Directiva en cada Estado Miembro Relevante.

Esta comunicación está únicamente dirigida a (i) personas que se encuentran fuera del Reino Unido o (ii) en el Reino Unido, personas que tienen experiencia profesional en asuntos relacionados con las inversiones contempladas en el artículo 19(5) de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (Promoción Financiera) Orden 2005, tal y como ha sido modificada (la "**Orden**") o entidades de gran capital y otras personas a las que pueda ser comunicado legamente, tal y como se definen en el artículo 49(2) de la Orden (todas las anteriores, conjuntamente, las "**personas relevantes**"). Cualquier inversión o actividad de inversión relacionada con esta comunicación solo estará disponible y solo se llevará a cabo con personas relevantes. Las personas que no sean personas relevantes no deberán actuar conforme al mismo ni confiar en su contenido.

Esta comunicación es un anuncio a los efectos del artículo 15 de la Directiva de Folletos y el artículo 28 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre. Los inversores no deberán comprar o suscribir ninguna de las acciones mencionadas en este anuncio excepto sobre la base del folleto informativo aprobado por la CNMV y publicado por la Sociedad a su debido tiempo en relación con la oferta y la admisión a negociación de las acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

Un folleto informativo relativo a la oferta y la admisión a negociación de las acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona ha sido aprobado y registrado por parte de la CNMV con fecha 7 de octubre de 2015 y está disponible en la página web de la Sociedad (www.ohl.es) y en la de la CNMV (www.cnmv.es).